

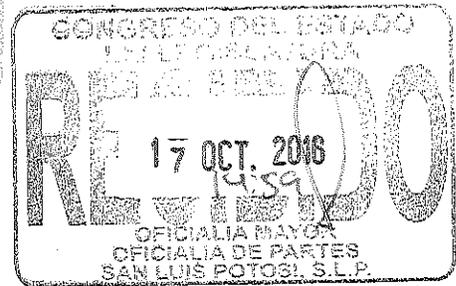


LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

0004382



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA las fracciones II, IV y último párrafo del artículo 105; y se ADICIONA al mismo artículo las fracciones V y VI de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el dictado de sus fallos y con facultad jurisdiccional para resolver las controversias entre las instituciones públicas del Gobierno del Estado, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal constituidas conforme a la ley, con sus trabajadores, derivados de las relaciones de trabajo y, en su caso, de los conflictos colectivos.

La justicia Laboral burocrática debe ser impartida y administrada de manera imparcial, con la intensión de obrar bien en su aplicación, con un justo criterio, en darle la razón a quien la tiene, en un plano de igualdad de darle a cada quien lo suyo y darle a cada quien lo que le corresponde, en el que se busca el equilibrio y la equidad.



Es por ello que quienes la administran e imparten deben de ser profesionistas del derecho con vastos conocimientos y experiencia en el campo del derecho laboral burocrático y con amplio criterio de imparcialidad, en el que no tenga conflicto de interés y que no se inclinen por afecciones partidistas, en el que no se quebrante el plano de igualdad y equilibrio social, que debe existir en su aplicación de su justa medida.

Actualmente la justicia laboral es cambiante, en ese tópicó dados los tiempos en que vivimos de reformas estructurales, por la evolución y transformación de la sociedad, es una necesidad imperante de reformar y adicionar las fracciones correspondientes al artículo 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, e efecto de buscar una mayor profesionalización en la administración de esta, en el orden siguiente:

<p>Actualmente se contempla en estos términos:</p> <p>ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del tribunal se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Ser mayor de veinticinco años;</p> <p>III.- No haber sido condenado por delito intencional; y</p> <p>IV.- Haber cursado la educación básica.</p>	<p>La propuesta de reforma y adiciones, queda de la forma siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 105.- Para ser miembro del tribunal se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Ser mayor de treinta años; (se reforma)</p> <p>III.- No haber sido condenado por delito intencional; y</p> <p>IV.- Acreditar tres años de servicio profesional posteriores a la</p>
---	--



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

=====
LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ
=====

<p>El Presidente deberá tener título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral. Los demás miembros del Tribunal deberán ser preferentemente Licenciados en Derecho.</p>	<p>obtención del título de Licenciado en Derecho, como mínimo, y haberse distinguido en estudios del derecho laboral; (se reforma).</p> <p>V.- No haber desempeñado en ningún momento cargo o cargos de elección popular; (se adiciona).</p> <p>VI.- No ser miembro activo de un partido político; (se adiciona).</p> <p>El Presidente deberá tener título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral comprobada plenamente. (Se reforma)</p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO.- Se **REFORMA** las fracciones II, IV y último párrafo del artículo 105; y se **ADICIONA** al mismo artículo las fracciones V y VI de y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 105. ...

I. ...

II. Ser mayor de treinta años;

III. ...

IV. Acreditar tres años de servicio profesional posteriores a la obtención del título de Licenciado en Derecho, como mínimo, y haberse distinguido en estudios del derecho laboral;

V. No haber desempeñado en ningún momento cargo o cargos de elección popular;

VI. No ser miembro activo de un partido político;

El Presidente deberá tener título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional y amplia experiencia en derecho laboral comprobada plenamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ